

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de Junio de 2021

Proceso: 11001-31-10003-2009-00103-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 29 de Junio de 2021

Fin audiencia: 3:32 p.m. del 29 de Junio de 2021

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la ejecutante CLARA STELLA MORERA RODRIGUEZ, su apoderada YOLANDA VARGAS RUGELES, la ejecutada DIANA CRISTINA ROJAS SALAS su apoderado en amparo de pobreza MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, quien fue desplazado por el apoderado a quien le confirió poder la ejecutada y a quien se le reconoció personería en esta diligencia el doctor NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN

EJECUTIVO DE SENTENCIA – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECLARAR probada la excepción de mérito propuesta por la parte ejecutada y que denomino “INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO, POR AUSENCIA DE OBLIGACIONES CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES A CARGO DE LA DEMANDADA A QUIEN REPRESENTO”, por las razones expuestas anteriormente.*

SEGUNDO: *Negar el mandamiento ejecutivo.*

TERCERO: *Sin especial condena en costas.*

CUARTO: *Archívense las presentes diligencias.*

Se deja constancia que la ejecutante presenta recurso de apelación frente a la anterior decisión, en consecuencia se concedió la apelación en el efecto devolutivo por tratarse de un proceso de menor cuantía esto conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 18 del Código General del proceso, téngase en cuenta que conforme lo indicado en el artículo 322 de la citada codificación el apelante podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la citada codificación, disponiendo en tal sentido que por secretaría a la mayor brevedad posible se remita el respectivo vínculo que contiene el expediente digital a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el recurso de alzada luego de fenecido el término indicado.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:32 p.m. del día 29 de junio de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8da4d247a85a84fa6ecc78eee2a9577b938c428873b2aa24d6df58932db12ed**

Documento generado en 29/06/2021 04:29:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**